

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, tres de julio de dos mil veinte

La apoderada de la parte actora allega memorial con anexo que da cuenta del recibo de la notificación personal y por aviso de la parte demandante, en la dirección de notificación aportada en el escrito inicial; al respecto se considera:

Que verificado el proceso de notificación de la pasiva, en la citación para notificación personal, se aportó copia cotejada y sellada de la comunicación por parte de la empresa postal, lo cual es acorde con lo establecido en el numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso.

Por otro lado, examinado el contenido del escrito de folio 52 del presente cuaderno se constata que fue remitida comunicación personal y se dispuso de diez días para comparecer al despacho, lo cual no es acorde con lo establecido en el artículo 292 del Código General del Proceso, esto por cuanto la demandada se localiza en una vereda de esta municipalidad, teniéndose, como no como válida la citación para notificación personal ni por aviso atendiendo el contenido de los artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que notifique de manera correcta atendiendo el contenido de los artículos 289 y siguientes de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'F' followed by a surname.

FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

*JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
ARMERO GUAYABAL, TOLIMA*

La Providencia anterior se notifica por
ESTADO n.º 030

Hoy 6 de julio de 2020



ALEXANDRA LEÓN AVENDAÑO
SECRETARIA